Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

DIEGO VIGIL DE QUIÑONES OTERO

Registrador/a de la Propiedad titular de MANRESA Nº4

DANTE, 11
08242 - MANRESA (B)
Teléfono: 938721229
Fax: 938728307
Correo electrónico: manresa4@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

con DNI/CIF: S2804008G

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F66FQ05F3**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia: ***538-26052812061251111***

DON DIEGO VIGIL DE QUIÑONES OTERO, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANRESA N°4 Y SU DISTRITO HIPOTECARIO, PROVINCIA DE BARCELONA, CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA.

C E R T I F I C O: Que en vista de lo que se interesa en el precedente mandamiento, que ha sido presentado a las 12:06:16, del día 28/05/2026, según el asiento 2055 del Diario 2026 y acomodándome a los términos en que está redactado, he examinado en todo lo necesario los libros de Archivo a mi cargo y de ellos resulta:

I. Descripción.- Que la finca **FINCA NÚMERO 3092 DE ST.VICENÇ CASTELLET**, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

URBANA: ENTIDAD NÚMERO DOS.- Vivienda de la puerta primera, sita en la primera planta de la casa número sesenta de la calle Soler Puigdollers, de Sant Vicenç de Castellet. Ocupa una superficie útil de OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, más una TERRAZA de treinta y siete metros cuarenta y un decímetros cuadrados. **Linda:** al frente, con el rellano de la escalera, y parte con la vivienda de la puerta segunda de la misma planta, y parte con un patio de luces; a la derecha entrando, parte con la vivienda de la puerta segunda de la misma planta y parte con Rosario Calsina Cabanas; a la izquierda, con la calle Soler Puigdollers; y al fondo, con Jaime Ardevol. **Tiene derecho a un cuarto trastero** situado en el desván del edificio. **COEFICIENTE:** DIECISIETE ENTEROS CUARENTA Y SIETE CENTÉSIMAS POR CIENTO.

REFERENCIA CATASTRAL NÚMERO: Referencia catastral: 5036022DG0153N0002QH

Calificación Urbanística: R2 Residencial, urbana tradicional

Estado de la construcción: Obra nueva terminada
ESTADO COORDINACION: No coordinado con catastro

II. Dominio.- Consta inscrita, a favor de:

DON MANUEL PEÑARANDA ROMERO con N.I.F. 53077313Y, mayor de edad, es titular de **una mitad indivisa** del PLENO DOMINIO de esta finca con carácter privativo, según la inscripción 10ª de fecha cuatro de marzo del año dos mil seis, tomo 3048 del Archivo, en virtud de escritura de Compra otorgada en Abrera, ante Don MATILDE FARRIOL BONET, con número de protocolo 2.830, el veintinueve de diciembre del año dos mil cinco.-

DOÑA ZAIDA RODRIGUEZ ALVAREZ con N.I.F. 47270257J, mayor de edad, es titular de **una mitad indivisa** del PLENO DOMINIO de esta finca con carácter privativo, según la inscripción 10ª de fecha cuatro de marzo del año dos mil seis, tomo 3048 del Archivo, en virtud de escritura de Compra otorgada en Abrera, ante Don MATILDE FARRIOL BONET, con número de protocolo 2.830, el veintinueve de diciembre del año dos mil cinco.-

III.- Cargas vigentes.- Que la finca de la que se certifica se halla gravada con las siguientes:

Pacto.-SUJETA, por su origen, a los **pactos** estipulados en la escritura de compraventa, otorgada ante el Notario de Manresa, Don Benito Paricio Barril, el día diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, del tenor literal siguiente: "Los compradores quedan obligados a dar paso a través del solar que adquieren a una corriente de agua de diez litros por segundo para riego de fincas de las vendedoras por mientras subsista dicho riego conservando al trazado y nivel actuales con tubería de veinte centímetros de paso siendo las obras y materiales de construcción de cuenta de las vendedoras y compradoras por iguales partes pero la conservación y reparaciones para lo sucesivo serán de cuenta de los dueños del solar"; que resultan de la inscripción 1ª, de la finca 3092, obrante al folio 1 del tomo 1109 del archivo, libro 31 de Sant Vicenç de Castellet, fechada el 26 de Mayo de 1959.
Carga Procedente de la Finca 13 -1267/ F.Ins:05/26/1959 Tomo:1109 Libro:31 Folio:1 N.Ins:1 con fecha 26 de mayo de 1959.

NORMAS DE COMUNIDAD.-POR SU ORIGEN SUJETA a las **normas de comunidad** estipuladas en la escritura de División Horizontal, otorgada ante el Notario de Manresa, Don José Luís Antolínez Ahedo, el día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve; que resultan de la inscripción 4ª, de la finca 1267, obrante al folio 2 del Tomo 1109 del archivo, libro 31. Inscrita con fecha nueve de mayo de mil novecientos ochenta.
Carga Procedente de la Finca 13 -1267/ F.Ins:05/09/1980 Tomo:1109 Libro:31 Folio:2 N.Ins:4 con fecha 09 de mayo de 1980.

Gravada esta finca y otra no radicada en éste distrito hipotecario con una **hipoteca** constituida a favor de "BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A", en garantía de un préstamo RESPONDIENDO esta finca en garantía de un préstamo concedido a Don MANUEL PEÑARANDA ROMERO y Doña ZAIDA RODRÍGUEZ ALVAREZ, de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS EUROS de capital; de sus interés ordinarios de nueve meses al tipo nominal pactado del tres enteros y veinticinco centésimas por ciento, señalándose a efectos hipotecarios un tipo máximo del doce enteros por ciento anual hasta un máximo de QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS; de los interés moratorios de dos años, al tipo nominal anual máximo del doce por ciento, hasta un máximo de CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS; de las costas y gastos de ejecución, tanto judicial como extrajudicial, en su caso, hasta un máximo del quince por ciento del capital, esto es VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA EUROS; y otros gastos, hasta un máximo del dos por ciento, esto es, TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO EUROS, por un plazo que tiene como fecha de vencimiento final el día UNO DE ENERO DE DOS MIL TREINTA Y SEIS. TASADA a efectos de subasta en la cantidad de DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO, y se fija como domicilio para notificaciones el de la finca hipotecada, en virtud de escritura otorgada el día veintinueve de diciembre de dos mil cinco, ante la Notaria de Abrera, Doña Matilde Farriol Bonet, según la inscripción **11ª**, de fecha dieciocho de marzo de dos mil seis, de la finca número 3092, obrante al folio 88 del tomo 3048 del archivo, libro 142. **AMPLIADA** la responsabilidad de la finca junto con otra en la cantidad de once mil novecientos treinta y dos euros y noventa y dos céntimos de euro, por lo que en virtud de distribución de responsabilidad, queda respondiendo la finca de este número en garantía de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS EUROS de capital, hasta un máximo de DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS de intereses ordinarios, hasta un máximo de CUARENTA Y TRES

MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS por intereses de demora, hasta un máximo de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS por costas y gastos judiciales, y hasta un máximo de TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS por gastos extrajudiciales; **MODIFICADA** en cuanto al plazo, fijando como fecha de vencimiento el día UNO DE MAYO DE DOS MIL CINCUENTA Y CINCO, en virtud de la escritura otorgada el día treinta de Abril de dos mil ocho ante el Notario de Barcelona Don Ildefonso Sánchez Prat; según resulta de la inscripción **13ª** de fecha veinte de Junio de dos mil ocho, de la finca 3092 de Sant Vicenç de Castellet. Y mediante escritura otorgada el día veintiocho de abril de dos mil nueve ante el notario de Barcelona doña Ana Carreras Alda se ha convenido la **MODIFICACIÓN** del préstamo de la finca de este número y otra finca no radicada en este distrito hipotecario, en los términos siguientes: En cuanto al plazo pasa a ser de QUINIENTAS VEINTICUATRO cuotas mensuales, siendo la primera cuota el día uno de junio de dos mil once y la última el día UNO DE ENERO DE DOS MIL CINCUENTA Y CINCO y hasta el día 1 de mayo de 2011 el tipo de interés inicial pactado pasa a ser del tres por ciento nominal anual; TASADA a efectos de subasta en DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS; todo ello según resulta de la inscripción **14ª** de fecha veintitrés de junio de dos mil nueve, de la finca 3092 de Sant Vicenç de Castellet, obrante al folio 131 vto, del tomo 3305 del archivo, libro 169. **MODIFICADA** junto con otra finca no radicada en este distrito hipotecario, en cuanto al periodo de amortización que será de quinientas cinco cuotas mensuales, con vencimiento final el día UNO DE ENERO DE DOS MIL CINCUENTA Y CINCO, incorporándose un período de carencia que finalizará el día uno de diciembre de dos mil doce, a un tipo de interés del dos coma ciento cincuenta por ciento. El capital pendiente global de la finca de este número y otra es la cantidad de doscientos cincuenta y cinco mil veintinueve euros y veinticinco céntimos de euro; en virtud de escritura otorgada el día treinta de septiembre de dos mil once, por el Notario de Barcelona, Doña Eva Mateo y González, según la inscripción **15ª**, de la finca 3092 cuadrupl, obrante al tomo 3305 del archivo, libro 169 de Sant Vicenç de Castellet, folio 133. Inscrita con fecha nueve de diciembre de dos mil once.; cuyo tenor literal se transcriben en las fotocopias que se incorporan.
Expedición certificación: Al margen de dicha hipoteca y sus ampliaciones y modificaciones y con fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, se ha hecho constar la expedición de la **CERTIFICACIÓN CONTINUADA prevenida en el articulo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil**, en méritos de mandamiento del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de los de Manresa, autos 538/2014 de fecha 22 de Octubre de 2.015. Siendo el titular actual de la hipoteca BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., se ha solicitado la certificación por BANCO DE SANTANDER S.A., como parte demandante, como sucesor procesal de la misma; cuyo tenor literal; cuyo tenor litera se transcribe en las fotocopias que se incorporan.

AL MARGEN DE LA HIPOTECA QUE SE HALLA VIGENTE Y SIN CANCELAR, SE HA HECHO CONSTAR POR NOTA MARGINAL, LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 688 DE LA lec, del tenor literal siguiente: "En esta fecha se expide la **CERTIFICACIÓN CONTINUADA** prevenida en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil,**-referente a la a hipoteca objeto de la inscripción 11ª,modificada por la 13ª, ampliada y modificada por la 14ª y nuevamente modificada por la 15ª-**,relacionada en la adjunta inscripción, en méritos de procedimiento de Ejecución Hipotecaria seguidos con el número **538/2014-E1**, en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Manresa, en virtud de mandamiento librado por el expresado Juzgado, a veintiséis de mayo del año dos mil veintiséis, que fue presentado a las doce horas y seis minutos

del día veintiocho de mayo del año dos mil veintiséis, asiento 2055 del Diario 2026. Siendo el titular actual de la hipoteca "BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.", se ha solicitado la certificación por "BANCO DE SANTANDER S.A.", como parte demandante, como sucesor procesal de la misma."

Se advierte expresamente que el Decreto de Adjudicación no se inscribirá, hasta que previa o simultáneamente, se cumpla con el principio de tracto sucesivo, inscribiendo la transmisión previa a favor del ejecutante -Resolución de 8.07.13 de la DGRYN-.

IV.- Asientos presentados al libro diario, pendientes de su inscripción o anotación definitiva: NO hay documentos pendientes de despacho

VI.- **Se han cancelado**, por haber incurrido en caducidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 353 del Reglamento Hipotecario, las siguientes cargas: a) una anotación preventiva de embargo, su prorroga y su nota marginal de expedición de certificación. b) una nota de afección.

Todo lo dicho se halla conforme con los asientos relacionados y no existiendo ningún otro que los modifique o restrinja, ni en los libros de inscripciones ni en el Diario de este Registro, extiendo la presente.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente, y la firmo.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por DIEGO VIGIL DE QUIÑONES OTERO registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANRESA Nº4 a día dos de junio del dos mil veintiséis.

(*) C.S.V. : 2081482708986F48

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B	MANRESA Nº 2	ST.VICENÇ CASTELLET	142	3048

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 3092 bis

088

AUTOLIQUIDADO el Impuesto junto con otras por 3.750,00 euros, quedando **afecta** esta finca, por **cinco años**, a la liquidación definitiva. Manresa, a 18 de marzo de 2006.

AMPLIADA Y MODIFICADA la hipoteca objeto de la adjunta inscripción 11ª, en los términos que se expresan en la inscripción 13ª que sigue. Manresa, a 20 de junio de 2008.

MODIFICADA la hipoteca objeto de la adjunta inscripción 11ª, ampliada y modificada por la inscripción 13ª, en los términos que se expresan en la inscripción 14ª que sigue. Manresa, a 23 de junio de 2009.

CANCELADA la anterior nota de afección al pago del **IMPUESTO** por caducidad. Manresa, a 9

11ª **Hipoteca**

URBANA: ENTIDAD NUMERO DOS. Vivienda de la puerta primera, sita en la primera planta, de la casa número sesenta de la calle Soler Puigdollers, de Sant Vicenç de Castellet que se describe en la inscripción 10ª.REFERENCIA CATASTRAL: 5036022DG0153N0002QH. **CARGAS:** Se halla afecta a las cargas que se detallan en la anterior inscripción 10ª y afección al pago del impuesto que resulta de la misma. **TASADA** esta finca a efectos de subasta en **DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS Y CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO**, y la parte prestataria señala como domicilio para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar el de la finca hipotecada. **Don MANUEL PEÑARANDA ROMERO** con **N.I.F. 53077313Y** y **Doña ZAIDA RODRIGUEZ ALVAREZ** con **N.I.F. 47270257J, ADQUIRIERON** esta finca por mitades indivisas, por el título de compra según la inscripción 10ª. Y en **GARANTIA** de un préstamo de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS**; de sus intereses ordinarios de **nueve meses** al tipo nominal pactado, señalándose a efectos hipotecarios un tipo máximo del **doce por ciento anual**, hasta un máximo de **veintidos mil quinientos euros**; de los intereses de demora de **dos años** al tipo nominal resultante de lo establecido en la clausula sexta, señalándose a efectos hipotecarios, un tipo nominal máximo del **doce por ciento anual**, hasta un máximo de **SESENTA MIL EUROS**; de las costas y gastos de ejecución judicial en su caso, hasta un máximo del **quince por ciento** del capital, esto es **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS**, incluyéndose entre dichos gastos los honorarios y derechos de abogado y procurador que se causen con motivo de tales ejecuciones; y de los gastos extrajudiciales, en su caso, tales como primas de seguros del bien hipotecado, pago para gastos de la comunidad en regimen de propiedad horizontal, anticipos para pago de deudas y tributos que constituyan cargas o afecciones preferentes a la hipoteca, así como cualesquiera otros que estén en íntima conexión con la conservación y efectividad de la garantía, hasta un máximo del **dos por ciento** del capital, esto es **CINCO MIL EUROS; dichos señores junto con Doña JOSEFA ROMERO GOMEZ, mayor de edad, veicna de**

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3092

de diciembre de 2011.

MODIFICADA la hipoteca objeto de la inscripción 11ª, **modificada** por la **13ª y 14ª**, en los términos que se expresan en la inscripción **15ª**, que sigue. Manresa, a 9 de diciembre de 2011.

El capital pendiente global de la finca de este número y otra no radicada en este distrito hipotecario, es la cantidad de **doscientos cincuenta y cinco mil veintinueve euros y veinticinco céntimos de euro**, según se ha expresado en la escritura que ha motivado la inscripción **15ª**, que sigue. Manresa, a 9 de diciembre de 2011.

Con esta fecha se ha expedido la certificación prevenida en el **artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil**, en méritos de mandamiento del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Manresa, de fecha 22 de octubre de 2015, autos 538/2014, referente a la adjunta inscripción 11ª. Siendo el titular actual de la hipoteca BANCO ESPANOL DE CREDITO, S.A., se ha solicitado la certificación por BANCO DE SANTANDER S.A., como parte demandante, como sucesor procesal de la misma.- Manresa, a 17 de febrero de 2016. --------

firmado digitalmente (id:00129430) por la registradora: doña ESMERALDA PASCUAL CHERCOLES

REGISTRO DE LA PROPIEDAD ... La presente fotocopia de ... coincide con su original en Manresa el día de su expedición

Badalona, con DNI número 28.397.774L, constituyen **HIPOTECA los dos primeros en garantía de deuda propia y la tercera por débito ajeno**, a favor de **"BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A."**, en adelante Banesto, domiciliado en Madrid, Paseo de la Castellana, siete, CIF. A32000032, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, quien la acepta sobre esta finca y otra no radicada en éste distrito hipotecario propiedad de la citada Doña Josefa Romero Gómez. El contrato se otorga con arreglo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA. IMPORTE DEL PRÉSTAMO: don MANUEL PEÑARANDA ROMERO y doña ZAIDA RODRIGUEZ ALVAREZ**, en adelante la parte prestataria, confiesa haber recibido en calidad del préstamo de "Banco Español de Crédito, S.A.", en adelante "Banesto", o el "Banco", la cantidad de **doscientos cincuenta mil euros**, que han recibido a su entera satisfacción mediante abono en cuanta a su nombre, en la sucursal de dicho Banco en Barcelona, Passeig de la Zona Franca, número 158-160, reconociéndose deudor de dicho Banco por la expresada cantidad. **SEGUNDA AMORTIZACIÓN.** El préstamo tendrá una duración hasta el **UNO DE ENERO DE DOS MIL TREINTA Y SEIS.** Transcurrido, en su caso, el periodo de carencia de capital detallado en el apartado siguiente, el préstamo se amortizará mediante **trescientas sesenta cuotas mensuales** comprnesivas de capital e intereses, que se pagarán los día uno de cada mes natural; siendo calculadas conforme al sistema franccés de amortización. La primera de ellas se pagará el día **UNO DE FEERERO DEL AÑO DOS MIL SEIS**, fecha en que la parte prestataria efectuará un primer pago, que comprenderá sólo los intereses devengados en ese preriodo y que se calcularán conforme lo establecido en la clausula tercera. A partir del día siguiente a dicho primer pago, comenzará el periodo de amortización, mencionado en el punto anterior. Todos los pagos derivados de este préstamo que sean a cargo de la parte prestataria se efectuarán mediante adeudo en la cuenta corriente que aquélla tiene abierta a su nombre en el Banco de acuerdo con sus instrucciones. **Reembolso anticipado:** La parte prestataria podra si le conviniera, reembolsar anticipadamente en la fecha de pago de una cuota, el importe total del capital pendiente de pago o parte del mismo satisfaciendo al Banco una comisión sin perjuicio de los intereses devengados hasta la fecha del reembolso. En caso de reembolso parcial anticpado la cuantía a reducir no podrá ser inferior a mil ochocientos tres euros cuatro céntimos de euro, ni podrá superar, en cada año natural, el veinticinco por ciento del capital pendiente de amortizar al inicio de cada año natural. La parte prestatari podrá optar entre destinar el reembolso anticipado parcial bien a reducir el importe de las cuotas, bien a reducir el periodo de amoritzación. La parte prestataria, dentro de los limites más arriba fijados, no pod´ra solicitar la reducción del periodo de amortización del contrato cuando efectúe algún pago parcial anticipado si la cuanti entregada destinada a reducir el principal del préstamo no permite la citada reducción en un número de cuotas que resulte ser entero en función del tipo de interés vigente. Salvo que la parte prestataria, de forma escrita y fehaciente, comunique al Banco su deseo de reducir el periodo de amortización del contrato, los pagos parciales anticipados se entenderán hechos para reducir el importe de las cuotas. **TERCERO INTERESES ORDINARIOS.** Desde el día de la fecha de la escritura que se registra, el capital del préstamo devengará **INTERESES** diariamente, a un tipo nominal de **tres enteros y veinticinco centésimas por ciento** por ciento anual, invariable hasta el día **uno de enero del año dos mil siete.** Los intereses del periodo de carencia se pagaran al finalizar dicho periodo. Durante el periodo de amortización los intereses del préstamo se pagaran junto con la parte de amortización de capital, mediante las cuotas mencionadas en la clausula segunda. **TERCERA BIS. TIPO DE INTERES VARIABLE.** 1. Cada periodo de doce meses posterior a la fecha final del periodo de interés inicial que se ha indicado en la cláusula 3ª se denominará periodo de interés. 2. En cada período de interés hasta que finalice el plazo del contrato que se aplicara un tipo de interés nominal que sera la suma resultante de añadir cero coma noventa puntos al "tipo de referencia" o cero con cincuenta puntos al "tipo de referencia sustitutivo" . **El "tipo de referencia" sera el tipo de referencia interbancaria a un año "EURIBOR"** definido coma la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Interbancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de banco para operaciones entre entidades de similar calificación EURIBOR tomando a efectos de referencia, el último tipo publicado por el Banco de España en el B.O.E. Antes del inicio de cada nuevo periodo de interés y dentro de los tres meses naturales previos al mismo. **El "tipo de referencia sustitutivo" sera el "Tipo medios de los prestamos hipotecarios a mas de tres años en el conjunto de entidades"**, definido como la media simple de los tipos de interés medios ponderados

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B	MANRESA Nº 2	ST.VICENÇ CASTELLET	142	3048

NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 3092 bis

089

por los principales de las operaciones de préstamo con garantia hipotecaria de plazo i igual o superior a tres años para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas por los Bancos, las cajas de ahorro y las Sociedad de Crédito Hipotecario en el mes a que se refiere el indice, tomando a efectos de referencia, el último de estos Tipos Medios publicado por el Banco de España en el B.O.E. Antes el inicio de cada nuevo periodo de interés y dentro de las tres meses naturales previos al mismo. Tanto el tipo de referencia como el de referencia sustitutivo, se encuentran descritos en los términos de la circular del Banco de España 8/90 de 7 de Septiembre y sus modificaciones posteriores. El tipo de referencia sustitutivo se utilizará cuando por cualquier circunstancia, el Banco de España no hubiera publicado en el B.O.E. El tipo de referencia dentro de los tres meses naturales previos al inicio de cada periodos de interés. Al finalizar el periodo de interés afectado por esta circunstancia, volverá a determinarse el tipo de interés aplicable al tipo de referencia pactado. En el supuesto de que no pudiera calcularse el tipo de interés nominal por haberse dejado de publicar el tipo de referencia o el tipo de referencia sustitutivo, conforme lo indicado anteriormente, o por cualquier otra causa, ambas partes deberán acordar, en el plazo de tres meses desde la fecha en que hubiera debido producirse la modificación, otro sistema adecuado para determinar el tipo de interés que deberá reflejar la evolución de los mercados financieros aplicandose mientras tanto el último tipo de interés nominal establecido. Si las partes no llegaran a un acuerdo dentro de dicho plazo de tres meses, cualquiera de ellas podrá dar por vencido el préstamo, lo que notificará de forma fehaciente a la otra en el domicilio que posteriormente se establece para los requerimientos y notificaciones, en el caso de la parte prestataria, y en su domicilio social en el caso de prestamista. La devolución del capital pendiente y el pago de los intereses correspondientes habrá de hacerse dentro del mes siguiente al de la notificación aplicándose hasta que se haya liquidado todas las obligaciones, de forma completa y total, el último tipo de interés nominal vigente. Dado que los tipos de referencia son oficiales, no será necesaria la comunicación de los mismos a pa parte prestataria quien tendrá conocimiento de ellos mediante la publicación que el Banco de España efectúe en el B.O.E mensualmente. **SEXTA INTERESES DE DEMORA.** Cualesquiera cantidades debidas por la parte prestataria por razón del presente contrato no pagadas a su vencimiento devengarán diariamente **intereses moratorios** a favor del banco, desde el día siguiente de la fecha del impago hasta aquel en que se hagan efectivas, sin necesidad de intimación o reclamación alguna, y a un tipo nominal anual, que sera el resultante de añadir **seis puntos** porcentuales al tipo de interés nominal ordinario vigente en el momento en que se efectúe el pago. Dichos intereses se calcularan en la forma establecida en la clausula tercera. Eltipo de interés de demora aplicable a partir del día en que, por cualquier causa, se produzca el vencimiento natural o anticipado del préstamo sera el que según lo previsto en esta clausula, resultante a la fecha en que dicho vencimiento se produzca. **SEXTA BIS RESOLUCIÓN ANTICIPADA.** No obstante el vencimiento establecido, el Banco podra dar por vencido anticipadamente el préstamo y la hipoteca que se constituye en su garantía, y será exigible la restitución de su importe vivo o no amortizado y los intereses devengados, incluso de demora, desde el momento del impago hasta el total pago al Banco acreedor, en los siguientes casos: a) Cuando incumpliere la obligación de pago de cualquiera de los vencimientos de interés o cuotas de amortización pactadas, o de los restantes conceptos a cargo de la parte prestataria, en las fechas y condiciones previstas para ello en esta escritura b) Cuando se comprobase inexactitud de los datos de la parte prestaría, o en los documentos aportados por ella, que sirvan de base a la concesión del préstamo a la vigencia del mismo. C). Cuando por cualquier circunstancia sufriera deterioro o merma el bien hipotecado que disminuya su valor en más de un veinte por ciento respecto a su valor actual de tasación y la parte prestataria no ampliase la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre dicho valor y el préstamo que garantiza, o si practicado el requerimiento a que se refiere el articulo 20 del Real Decreto 685/1982, sobre regulación del Mercado Hipotecario, no devolviesen los prestatarios, la parte del préstamo que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo. E). Si apareciesen sobre la finca cargas anteriores no consignadas en esta escritura, y que sean preferentes a la hipoteca que se constituye en este documento. H). Si se arrendara la finca que se hipoteca en el contrato de arrendamiento correspondiente una renta anual, que capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3092 bis Pasa al Folio 131, del Tomo 3305, Libro 169 de ST.VICENÇ CASTELLET
		asegurada, conforme autoriza la Resolución del 27 de Enero de 1986 de la Dirección General de los Registros y del Notariado. j) Si no fueran pagados a su tiempo aquellos tributos y gastos, relativos a la finca hipotecada, que tengan preferencia legal de cobro respecto de la hipoteca que aquí se constituye. **OCTAVA. EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.** La hipoteca constituida se extenderá a los objetos muebles, frutos y rentas expresadas en el artículo 111 de la Ley Hipotecaria, así como a cuento se expresa en los artículos 109 y 110 de dicha Ley y en el 215 de su Reglamento, y particularmente a todos aquellos respecto a los que se requiere pacto expreso, para que la hipoteca se extienda a ellos. También se pacta de forma expresa, que la hipoteca se extiende a las nuevas construcciones existentes en la finca hipotecada, aunque no se haya hecho inscripción de obra nueva, así como también se extenderá dicha hipoteca a las edificaciones que en el futuro pudieran construirse sobre dicha finca, siempre y cuando no hayan sido costeadas por un tercer adquirente. **NOVENA. CONSERVACIÓN DE LA GARANTIA.** Los hipotecantes quedan obligados: a) A la buena conservación de la finca hipotecada. B) A pagar a su debido tiempo los tributos y demás gastos legítimos que deba satisfacer por razón de la finca hipotecada que tengan preferencia legal de cobro sobre el Banco acreedor hipotecario, exhibiendo los recibos que se libren por tales conceptos, a dicho Banco, si al mismo así le interesa. C) a tener asegurada del riesgo de daños e incendios, la finca hipotecada por todo el tiempo de duración de este contrato y por cantidad no inferior al precio fijado para subasta, dejando a disposición del Banco acreedor las indemnizaciones que por tal concepto debiera percibir la parte prestataria de la Compañía Aseguradora por lo que, a tal efecto, se notificará la existencia de la presente hipoteca a la Compañía Aseguradora. D) a notificar a Banco Español de Crédito, S.A. Cualquier procedimiento de expropiación forzosa que afecte a la finca hipotecada, iniciado o que se inicie en el futuro. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta estipulación, así como el impago de la prima de seguros dará lugar al vencimiento de pleno derecho del préstamo y de la hipoteca constituida en su garantía, y legitimará para exigir la restitución de su importe vivo, o no amortizado, y de los intereses devengados, incluso por ejecución de la hipoteca, sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios que proceda conforme a derecho. **DÉCIMO PROCEDIMIENTO JUDICIAL.** Si llegara el caso de que el Banco acreedor tuviera que hacer efectiva por la vía judicial la totalidad o parte del capital, intereses y gastos, podrá ejercitar, a su plena elección, la acción declarativa, la acción ejecutiva ordinaria o el procedimiento especial sumario que establecen los artículos 681 y siguientes de la Ley de enjuiciamiento Civil. A efectos de los dispuesto en el artículo 572 de la Ley de enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por el Banco en la forma convenida por las partes en el presente contrato. Asimismo, tanto a los efectos previstos en el artículo 682 de la Ley de enjuiciamiento Civil, como para cualesquiera otros que se deriven de la escritura que se registra, la parte prestataria e hipotecante señalan como domicilio legal para la práctica de los requerimientos notificaciones y citaciones a que haya lugar el señalado como suyo en la comparecencia de esta escritura. **DÉCIMOPRIMERA. VENTA EXTRAJUDICIAL.** Para el caso de que la ejecución de la hipoteca tenga lugar por el procedimiento extrajudicial a que se refieren los artículos 129 de la Ley Hipotecaria y 234 y siguientes del Reglamento Hipotecario, los otorgantes además de pactar de modo expreso la sujeción a dicho procedimiento hacen constar los siguiente: Se designa como representante de los hipotecantes, que en su día haya de otorgar la escritura de venta de la finca a Banco Acreedor, quien podrá actuar por cualquiera de sus Apoderados con facultades bastantes. **DECIMOSEGUNDA. ANTICIPOS POR EL BANCO.** Banco Español de Crédito, S.A., queda autorizado para pagar, por cuenta de la parte prestataria, tanto las primas de los Seguros, como los tributos y cualquier otro gasto que afecte a dichas fincas, así como los gastos y tributos señalados en la estipulación anterior. Los pagos que por tales conceptos pueda realizar el Banco quedan garantizados frente a terceros con la cantidad presupuestada para gastos extrajudiciales. Sin perjuicio de ello, las cantidades satisfechas por el banco de acuerdo con la presente estipulación serán exigibles por el Banco a la parte prestataria desde el mismo día en que la entidad acreedora realice su pago, y en caso contrario, los importes satisfechos por ésta devengará a su favor intereses al tipo moratorio antes señalado. **DECIMOCUARTA. CESIÓN DE CRÉDITO.** Para el caso de que Banesto cediese el crédito hipotecario constituido a su favor en este acto, la parte prestataria reconoce al cesionario como acreedor sin necesidad de que se le notifique el otorgamiento de la escritura de cesión, tal y como

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B	MANRESA Nº 2	ST.VICENÇ CASTELLET	169	3305

NOTAS MARGINALES

DEGAN N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 3092 (- Duplicado) tipo wadal. 131

Viene del Folio 89 vto. del Tomo 3048, Libro 142 de ST.VICENÇ CASTELLET

41ª Hipoteca

permite el artículo 242 del Reglamento Hipotecario. En su virtud se **INSCRIBE** a favor del **"BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, SA"**, su derecho de hipoteca voluntaria sobre ésta finca, con el convenio de vencimiento anticipado por impago de plazo referidos RESPONDIENDO esta finca de: **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS EUROS** de principal, de sus intereses ordinarios de **nueve meses** año, al tipo nominal pactado señalandose a efectos hipotecarios un tipo máximo del **doce enteros por ciento anual**, hasta un máximo de **QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS**; de los intereses moratorios de **dos años** años al tipo nominal resultante de lo establecido en la clausula financiera 6ª, señalandose a efectos hipotecarios un tipo nominal anual máximo de **doce enteros por ciento** anual, hasta un máximo de **CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS** de las costas y gastos de ejecución, tanto judicial como extrajudicial, en su caso, hasta un máximo del del capital, esto es **VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA EUROS**, incluyendose entre dichos gastos los honorarios y derechos de Abogado y procurador con motivo de tal ejecución; y de los gastos extrajudiciales; en su caso, tales como primas de seguros del bien hipotecado, pago para gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, anticipos para pago de tributos que constituyan afecciones preferentes a la hipoteca, así como cualesquiera otros que estén en íntima conexión con la conservación y efectividad de la garantía, hasta un máximo del **dos por ciento** del principal, esto es **TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO EUROS**; La entidad Banco Español de Crédito S.A. ha obrado representada en este acto por la compañía mercantil B.C.Estudios Hipotecarios S.L.; en virtud de la escritura de poder otorgada el día veinte de octubre de dos mil cuatro ante el notario de Barcelona don Juan Francisco Boisan Benito; debidamente inscrita en el Mercanitl, cópia auténtica de la cual ha sido exhibida al Notario, juzgándola éste suficiente para otorgar la presente y que se transcribe en el documento en su parte necesaria; la cual ha obrado representada a su vez por don Francisco de Asis Sol Ordis, mayor de edad, casado, vecino de Barcelona, con D.N.I.37719339Y; en virtud de la escritura de poder otorgada el día siete de septiembre de dos mil cuatro autorizada por el Notario de Madrid don Miguel Ruiz-Gallardon Garcia de la Rassilla, debidamente inscrita en el Mercantil, cópia auténtica de la cual ha sido exhibida al Notario y que se transcribe en su parte necesaria. La entidad acreedora Banco Español de Crédito, S.A., ha obrado representada en éste acto por Don Antonio Alvarez Gonzalez, mayor de edad, casado, vecino de Barcelona con DNI número 38.056.064.B, en virtud de la escritura de poder autorizado por el Notario de Madrid Don Félix Pastor Ridruejo, el día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, que se transcribe en el documento en su parte necesaria. Así resulta de la escritura otorgada el día veintinueve de diciembre de dos mil cinco ante el Notario de Abrera don Matilde Farriol Bonet, presentada a las quince horas del día veintinueve de diciembre de dos mil cinco, asiento número 1128 del Diario 87, prorrogado de conformidad con lo establecido en el articulo 97 del Reglamento Hipotecario. Pagó Impuesto. Manresa, a dieciocho de marzo de dos mil seis.

Ver asiento de presentación 1795 diario 93
Manresa 31/03/06 situación INSCRITO

AUTOLIQUIDADO el Impuesto por 178,99 EUROS, quedando **afecta** esta finca por **cinco años**, a la liquidación complementaria que en su caso

13ª AMPLI. Y MODIF.

URBANA: ENTIDAD NUMERO DOS. Vivienda de la puerta primera, sita en la primera planta, de la casa número sesenta de la calle Soler Puigdollers, de Sant Vicenç de Castellet, descrita en la anterior inscripción 10ª. **CARGAS**: Afecta a las cargas que resultan de los asientos precedentes. Don MANUEL

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3092 - duplicado.
pudiera girarse. Manresa, a 20 de junio de 2008. La hipoteca de la anterior inscripción **11ª** modificada y ampliada por la adjunta inscripción **13ª**, ha sido modificada por la inscripción **14ª** que sigue. Manresa, a 23 de junio de 2009. **MODIFICADA** la hipoteca objeto de la inscripción **11ª**, **modificada** por la **13ª y 14ª**, en los términos que se expresan en la inscripción **15ª**, que sigue. Manresa, a 9 de diciembre de 2011. **CANCELADA** la anterior nota de afección al pago del **IMPUESTO** por caducidad. Manresa, a 21 de octubre de 2015. ---------- ***firmado digitalmente (id:00123453) por la registradora: doña ESMERALDA PASCUAL CHERCOLES*** **AUTOLIQUIDADO** el Impuesto por 76,34 EUROS, quedando **afecta** esta finca por **cinco años**, a la liquidación complementaria que en su caso pudiera	**HIPOTECA** Con N. 924 Data 23/04/09 Notari Ent. 23/04/09 AB. 902.14 Data 28/04/09 **14** **MODIF. HIPOTECA**	**PEÑARANDA ROMERO,** ---------- **con N.I.F. 53077313Y y doña ZAIDA RODRIGUEZ ALVAREZ,** ---------- **con N.I.F. 47270257J, ADQUIRIERON** esta finca por mitades indivisas, por el título de compraventa, según la inscripción 10ª; y dichos señores, junto con Doña JOSEFA ROMERO GOMEZ, ---------- con NIF. 28397774L, en calidad de deudora, y junto con **"BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A."** convienen en **MODIFICAR** y **AMPLIAR** la hipoteca objeto de la anterior inscripción 11ª, en los términos siguientes: ampliar el préstamo global que grava la finca de este número y otra no radicada en la demarcación de este Registro, en la cantidad de ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON NOVENTA Y DOS EUROS, confesados recibidos por la parte prestataria, por lo que la finca de este número en virtud de distribución de responsabilidad, queda **respondiendo** en garantía de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS EUROS** de principal, hasta un máximo de **DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS** por intereses ordinarios, hasta un máximo de **CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS** por intereses de demora, hasta un máximo de **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS** por gastos y costas judiciales, y hasta un máximo de **TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS** por gasos extrajudiciales. **AMPLIACION DE PLAZO.** Modifican el plazo, en el sentido de que el mismo finalizará el día **uno de mayo de dos mil cincuenta y cinco**, y se amortizará en adelante, mediante un total de quinientas sesenta y cuatro cuotas ordinarias, comprensivas de capital e intereses, que se pagarán los días uno de cada mes natural, siendo calculadas conforme al sistema francés de amortización. La primera de ellas se pagará el día uno de junio de dos mil ocho y la última el día del vencimiento. Hasta el día uno de enero de dos mil nueve, el préstamo se reintegrará mediante ocho cuotas mensuales, comprensivas de capital e intereses de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN CON CUATRO EUROS cada una. El importe de las cuotas de amortización variará con las revisiones del tipo de interés fijadas. Este préstamo tiene un periodo de carencia de amortización de capital desde la fecha de la última liquidación practicada hasta el día uno de mayo de dos mil ocho, fecha en la que se efectuará un solo pago de los intereses devengados durante el mismo. Todos los pagos derivados de este préstamo que sean a cargo de la parte prestataria se efectuarán mediante adeudo en la cuenta corriente que aquélla tiene abierta a su nombre en el Banco de acuerdo con sus instrucciones. Siempre de acuerdo con la imputación de pagos convenida en la escritura que se registra, la parte prestataria podrá, si le conviene, reembolsar anticipadamente, el importe total del capital pendiente de pago o parte del mismo, satisfaciendo a Banesto las comisiones, que para cada caso se establecen sin perjuicio de los intereses devengados hasta la fecha del reembolso. En caso de reembolso parcial anticipado la cuantía a reducir no podrá ser inferior a MIL OCHO CIENTOS TRES CON CUATRO EUROS, ni podrá superar, en cada año natural, el veinticinco por ciento del capital pendiente de amortizar al inicio de cada año natural. Queda por tanto **AMPLIADA** y **MODIFICADA** la hipoteca objeto de la anterior inscripción 11ª, en los términos antes referidos, y subsistente en todo lo demás, e **INSCRITA** dicha hipoteca a favor de **BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.**, por la nueva responsabilidad antes indicada. El "Banco Español de Crédito S.A." ha obrado representado en este acto por la sociedad B.C. Estudios Hipotecarios, S.L., en virtud del poder que le fue conferido mediante escritura otorgada el día siete de Septiembre de dos mil cuatro ante el Notario de Madrid Don Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, quien a su vez ha obrado representada por Doña Bárbara Civit Alaminos, mayor de edad, vecina de Barcelona, con DNI. 46348476A, en virtud del poder que le fue conferido mediante escritura otorgada el día veintisiete de Septiembre de dos mil cinco ante el Notario de Barcelona Don Juan Francisco Boisán Benito, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, con facultades suficientes a juicio del Notario autorizante. Así resulta de escritura otorgada el treinta de abril de dos mil ocho ante el Notario de Barcelona don Ildefonso Sánchez Prat, presentada el día dieciséis de mayo de dos mil ocho, asiento número 1295 del Diario 1. Manresa, a veinte de junio de dos mil ocho. **URBANA: ENTIDAD NUMERO DOS**, que se describe en la anterior inscripción 10ª. **CARGAS:** Afecta a las cargas que resulta de los asientos precedentes. **Don MANUEL PEÑARANDA ROMERO,** ----------, **con N.I.F. 53077313Y y doña ZAIDA**

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B B	MANRESA Nº 4 MANRESA Nº 4	ST.VICENÇ CASTELLET ST.VICENÇ CASTELLET	169 169	3305 3305

NOTAS MARGINALES

girarse. Manresa, a 23 de junio de 2009.

MODIFICADA la hipoteca objeto de la inscripción 11ª, **modificada** por la 13ª y 14ª, en los términos que se expresan en la inscripción **15ª**, que sigue. Manresa, a 9 de diciembre de 2011.

CANCELADA la anterior nota de afección al pago del **IMPUESTO** por caducidad. Manresa, a 21 de octubre de 2015. ----------

firmado digitalmente (id:00123451) por la registradora: doña ESMERALDA PASCUAL CHERCOLES

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANRESA
La presente fotocopia se corresponde íntegramente con su original en Manresa el día de su expedición

DEGANA Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 3092 30924

132

RODRIGUEZ ALVAREZ, ---------- con N.I.F. 47270257J, **ADQUIRIERON** esta finca, por mitades indivisas, por el título de compra, según la inscripción 10ª. Y dichos señores junto a **doña Josefa Romero Gómez.** ---------- **con NIF 28397774L,** en calidad de deudora e hipotecante de otra finca no radicada en este Distrito Hipotecario, y junto con el **BANCO ESPAÑOL DE CREDITO,S.A. con CIF A28000032 y debidamente inscrita en el Registro Mercantil correspondiente,** convienen en **MODIFICAR** la hipoteca de **la anterior inscripción 11ª modificada y ampliada por la inscrpción 13ª** de la finca de este número y **modificar y ampliar** otra finca no radicada en este distrito hipotecario propiedad de doña Josefa Romero Gómez, en los terminos siguientes: **Ampliación del capital del préstamo.** Don Manuel Peñaranda Romero, doña Zaida Rodriguez Alvarez y El Banco Español de Crédito, SA acuerdan ampliar en la cantidad de **CINCO MIL OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO** el capital pendiente de amortizar del préstamo. En consecuencia, y tras la ampliación el capital debido queda fijado en adelante en DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL EUROS. Los citados señores confiesan recibir con fecha valor el día de esta escritura que se registra del banco la cantidad de CINCO MIL OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO, importe a que asciende la referida ampliación del préstamo la cual se entrega por el banco mediante abono en la cuenta que tienen los prestatarios abierta a su nombre en la sucursal del banco en Barcelona, Paseo de la Zona Franca, 158. A consecuencia de lo anterior don Manuel Peñaranda Romero y doña Zaida Rodriguez Alvarez se reconocen deudores ante dicho banco por la suma del capital pendiente de pago mas el capital ampliado en la presente escritura que se registra, por el total en junto de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL EUROS. Como consecuencia de la citada ampliación la nueva responsabilidad hipotecaria **recae exclusivamente sobre la otra finca no radicada en este distrito hipotecario propiedad de Doña Josefa Romero Gomez. Modificación de condiciones. Amortización. Plazo.** El presente préstamo tiene un plazo de duración que finalizará el día **1 de enero de 2055.** Transcurrido, en su caso, el periodo de carencia de capital detallado en el apartado siguiente, el préstamo se amortizara mediante **524 cuotas mensuales** comprensivas de capital e intereses, que se pagaran los días 1 de cada mes natural, siendo calculados conforme el sistema francés de amortización. La primera de ellas se pagara el día **1 de junio de 2011** y la última el día **del vencimiento.** Durante el plazo inicial que expirara el día **1 de mayo de 2011, ecistirá carencia** en el pago de capital, por lo que solamente se pagaran por la parte prestataria los intereses que devengue el capital del préstamo. El pago de dichos intereses será mensual y se realizara los días 1 de cada uno de los meses naturales que se hallen comprendidos en dicho periodo, calcuándose en la forma extabelcida en la clausula de intereses. Transcurrido el mencionado periodo de carencia comenzará el de amortización, según se señala en el apartado anterior. Todos los pagos derivdos de este préstamo que sean a cargo de la parte prestataria se efectuaran mediante adeudo en la cuenta corriente que aquella tiene abierta a su nombre en el banco de acuerdo con sus instrucciones. **Intereses ordinarios.** En voluntad de las partes modifican la correspondiente cláusula cyta redacción queda sustituida en los términos siguientes: El capital dispuesto y no amortizado del préstamo, desde el día de esta escritura que se registra, devengará diariamente un interés nominal anual del **tres por ciento,** invariable hasta el día **1 de mayo de 2011.** A partir de dicha fecha, el tipo de interés podrá variar conforme mas adelante se establece. Los intereses del periodo de carencia se liquidarán y pagarán los días y con la periodicidad que para dicho periodo se señala en la presente escritura que se registra. Durante el periodo de amortización dichos intereses se liquidarán y pagarán junto con la parte de amortización de capital que corresponda, en las mismas fechas y con la misma periodicidad que las mencionadas en la clausula correspondiente. **Tipo de interés variable. Periodicidad de las revisiones.** Cada periodo de 12 meses posterior a la fecha final del periodo de interés inicial que se indicado en la presente escritura que se registra se denominará periodo de interés. En cada periodo de interés hasta que finalice el plazo del contrato, se aplicará un tipo de interés nominal que será la suma resultante de añadir **un punto** al tipo de referencia o **cero coma cincuenta puntos** al tipo de referencia sustitutivo, sin aplicar redondeo alguno. Se TASA la finca en caso de subasta en la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS.** Queda por tanto **MODIFICADA** la hipoteca objeto de la anterior inscripción 11ª ampliada y modificada por la inscripción 13ª, en los términos antes referidos, y subsistente en todo lo demás. La entidad bancaria ha obrado representado por la mercantil BC Estudios Hipotecarios, en virtud de la escritura

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3092 ~~3092~~ dpl.
	AS. Pals Data 2-2-09 ANT. LOCA Cal. 54595	de poder otorgada el día 5 de mayo de 2006 ante el notario de Barcelona don Juan Francisco Boisar Benito, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, y esta a su vez, ha obrado representada por don Daniel Romanos Alda con NIF 46737429A en virtud del poder concedido el día 8 de febrero de 2006 ante el notario de Madrid don Miguel Ruiz Gallardón Garcia de la Rasilla, y por don Eduardo de Felipe Labato con NIF 47657035T actua en virtud del poder concedido el día 2 de diciembre de 2008 ante el notario de Madrid don Miguel Ruiz Gallardón García de la Rasilla, debidamente inscritas en el Registro Mercantil correspondientes; por lo que respecta al poder del señor de Felipe copia auténtica la cual ha sido exhibida al Notario, juzgando que es suficiente para otorgar la presente. Así resulta de escritura otorgada el veintiocho de abril de dos mil nueve ante el Notario de Barcelona doña Ana Carreras Cruells, presentada a las dieciséis horas treinta y tres minutos del día veintiocho de abril de dos mil nueve, asiento número 902 del Diario 4. Pagó Impuesto. Manresa, a veintitrés de junio de dos mil nueve.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B	MANRESA Nº 4	ST.VICENÇ CASTELLET	169	3305

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3092cuadrupl — 133
AUTOLIQUIDADO el Impuesto, por el concepto de Novación Hipoteca, declarado Exento, quedando **afecta** esta finca por **cinco años** a la liquidación complementaria, que en su caso pudiera girarse. Manresa, a 9 de diciembre de 2011.	**15ª MODIF. HIPOTECA**	**URBANA: ENTIDAD NUMERO DOS.** Vivienda de la puerta primera, sita en la primera planta, de la casa número sesenta de la calle Soler Puigdollers, de Sant Vicenç de Castellet, que se describe en la anterior inscripción 10ª. REFERENCIA CATASTRAL: 5036022DG0153N0002QH, según resulta de la anterior inscripción 11ª. **CARGAS:** Afecta a las cargas de los asientos precedentes. **Don MANUEL PEÑARANDA ROMERO,** [redacted], con N.I.F. 53077313Y y Doña ZAIDA RODRIGUEZ ALVAREZ [redacted], **con N.I.F. 47270257J, ADQUIRIERON** esta finca, por mitades indivisas, por el título de compra, según la anterior inscripción 10ª; y, junto con **La entidad BANCO ESPAÑOL DE CREDITO S.A., domiciliada en Gran Vía de Hortaleza, 3 de Madrid e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid y con C.I.F. A28000032,** debidamente representada según se dirá, convienen en **MODIFICAR** la hipoteca objeto de la anterior inscripción **11ª, modificada** por la **13ª y 14ª**, de la **finca de este número y otra no radicada en este distrito hipotecario,** y manifestando que la finca de este número no constituye el domicilio habitual de ninguna unión estable de pareja, en las condiciones siguientes: **PRIMERA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES.** El **Banco Español de Crédito SA y Don Manuel Peñaranda Romero y Doña Zaida Rodriguez Alvarez,** acuerdan modificar los pactos y condiciones por las que se rige el préstamo antes mencionado en los términos que se recogen a continuación. **A) AMORTIZACIÓN. 2.1. Plazo:** El presente préstamo tiene un plazo de duración que finalizará el día **uno de enero de dos mil cincuenta y cinco. 2.2. Número de cuotas de amortización, importe, periodicidad, fechas de liquidación y pago de las mismas:** Transcurrido, en su caso, el período de carencia, el capital detallado en el apartado siguiente, el préstamo se amortizará mediante **quinientas cinco cuotas mensuales** comprensivas de capital e intereses, que se pagarán los días **uno** de cada mes natural, siendo calculadas conforme al sistema francés de amortización. La primera de ellas se pagará el día **uno de enero de dos mil trece** y la última el día del vencimiento. **2.3. Cuotas de sólo intereses, periodicidad, fechas de liquidación y pago de las mismas.** Durante el plazo inicial que expirará el día **uno de diciembre de dos mil doce** existirá carencia en el pago de capital, por lo que solamente se pagarán por la parte prestataria los intereses que devengue el capital del préstamo. **B) INTERESES ORDINARIOS.** Es voluntad de las partes modificar la estipulación tercera de la escritura antes mencionada, cuya redacción queda sustituida en los siguientes términos: **1. Tipo de interés:** El capital dispuesto y no amortizado del préstamo, desde el día de hoy, devengará diariamente un interés nominal anual del **dos coma ciento cincuenta por ciento,** invariable hasta el día **uno de diciembre de dos mil doce.** A partir de dicha fecha, el tipo aplicable podrá variar conforme más adelante se establece. **C) TIPO DE INTERÉS VARIABLE.** Es voluntad de las partes modificar la estipulación tercera bis de la escritura de préstamo antes mencionada, cuya redacción queda sustituida en los siguientes términos: **1. Periodicidad de las revisiones:** Cada periodo de **doce meses** posterior a la fecha final del período de interés inicial que se ha indicado en la cláusula tercera, se denominará **"periodo de interés". 2. Diferenciales:** En cada período de interés hasta que finalice el plazo del contrato, se aplicará un tipo de interés nominal que será la suma resultante de añadir **dos puntos** al tipo de interés de

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3092 ~~3092~~
		referencia o **cero coma cincuenta puntos** al tipo de referencia sustitutivo. **3. Tipo de referencia y tipo de referencia sustitutivo:** El tipo de referencia será la **REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO -EURIBOR HIPOTECARIO-**. El tipo de referencia sustitutivo será el **TIPO MEDIO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS, A MÁS DE TRES AÑOS, DEL CONJUNTO DE ENTIDADES**. El capital pendiente global es el que se ha expresado al margen de la hipoteca de la inscripción 11ª. Queda por tanto **MODIFICADA** la hipoteca objeto de la anterior inscripción **11ª, modificada** por la **13ª y 14ª**, en los términos antes referidos, y subsistente en todo lo demás. La Entidad Banco Español de Crédito SA, ha obrado representada por Don Jonathan Castillo Gonzalez, mayor de edad, vecino de Barcelona y con número de DNI 38128424J; interviene en calidad de apoderado de la entidad, en virtud de la escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Miguel Ruiz-Gallardón Garcia de la Rasilla, el día trece de febrero de dos mil siete; debidamente inscrita en el Registro Mercantil. Y por Doña Neus Urpi Ferrer, mayor de edad, vecina de Barcelona y con número de DNI 38088857Y; ejerce esta representación por vía de subapoderamiento, en su calidad de apoderada de GRUPO BC DE ASESORIA HIPOTECARIA, SL, en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario de Madrid, Don Miguel Ruiz-Gallardón Garcia de la Rasilla, el día trece de julio de dos mil nueve, por la cual Banco Español de Crédito SA, confirió poder a Centro de Asesoria Hipotecaria SL, hoy GRUPO BC DE ASESORIA HIPOTECARIA S.L, y ejerce la Sra. Urpi la representación de la mercantil GRUPO BC DE ASESORIA HIPOTECARIA SL, en virtud de apoderamiento a su favor otorgado en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don José Luis López de Garayo y Gallardo, el día once de febrero de dos mil diez; debidamente inscrita en el Registro Mercantil, según cópias que han sido exhibidas al Notario y que el mismo juzga suficientes las facultades para otorgar la presente. Así resulta de escritura otorgada el día treinta de septiembre de dos mil once, ante el Notario de Barcelona, Doña Eva Mateo y Gonzalez, protocolo 454/11, presentada a las doce horas y treinta y cuatro minutos, el día treinta de septiembre de dos mil once, asiento número 1158 del Diario 10. Exento del Impuesto. Manresa, a nueve de diciembre de dos mil once.